

#### FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO C/. León y Castillo, 26-28 3º 35003 PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) Las Palmas - G35221993



## **COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN**

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

## ACTA NÚMERO 1920/11

Juez: Carmen Rosa González Hernández

En San Cristobal de La Laguna, a día 31 de Diciembre de 2019, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano, en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

## 1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 1920/10 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

## 2. TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 10)

#### - KTM VALSEBIKE - BM SUREGRANCA

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO SUREGRANCA, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, no llevar grabado el nombre y/o apellidos en sus camisetas varias jugadoras siendo reincidente.

## 3. TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 12)

#### · CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - MULTICENTRO COMERCIAL EL TROMPO PERDOMA

Sancionar al ENTRENADOR JUAN JESUS CAMINO MARQUEZ del equipo CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por protestar a los componentes del equipo arbitral debiendo abandonar el terreno

de juego por haber sido descalificado por los motivos expresados habiendo sido excluido .

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, no presentar delegado de campo en el partido.

### 4. OTRAS SANCIONES Y ACUERDOS

#### 5. OTROS ACUERDOS

1.- A la vista del escrito presentado por el VIAJES VUELTAACASA SUREGRANCA donde se solicita los derechos





#### FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO C/. León y Castillo, 26-28 3º 35003 PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) Las Palmas - G35221993



de formación de la ex jugadora del C.B. Tejina Tenerife, Da Beatríz González Peraza, este Comité se declara incompetente al tratarse de equipos que jugaban en categoría estatal dependiente de la RFEBM pòr lo que, en su caso, deberán dirigirse a la misma.

- 2.- A la vista del escrito presentado por el VIAJES VUELTAACASA SUREGRANCA donde se solicita los derechos de formación de la jugadora del KTM VALSEBIKE, Da Yamila Marrero González, de la documentación obrante en la Federación y de lo dispuesto en el Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC en adelante) y en el Reglamento de Régimen Disciplinario (RRD en adelante) este Comité de Competición ACUERDA:
- a) Estimar la reclamación de la mencionada jugadora al cumplir con los requisitos contemplado en el mencionado art. 80 del RPC
- b)Teniendo en cuenta lo contemplado en el art. 82 del RPC y lacuantía aprobada por la FECANBM en su Asamblea de 2016, la compensación queda como sigue:

FORMULA PARA EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN: (N + C + E) x P x I x K x S

Letra Concepto Puntos

N Nº de años vinculada con el VIAJES VUELTAACASA SUREGRANCA 2

C Categoría actual de la jugadora: SENIOR. 3

E Número de equipos que disponga la Entidad de origen en la temporada anterior en categoría femenina. 3

P Importe en euros por punto 6

I Categoría del primer equipo femenino del KTM VALSEBIKE en la presente temporada: 3

K Selección Autonómica: inscrito en acta en Campeonato Estatal de Selecciones Territoriales Juveniles o Cadetes 1

S Equipos femeninos de base y juvenil inscritos Temporada anterior 1

Total importe de la compensación (euros): 144 €

- c) Requerir, conforme al párrafo tercero del Artículo 81 del RPC, al KTM VALSEBIKE la cantidad de 144 € que deberá depositar en la cuenta corriente que la FECANBM mantiene abierta en BANKIA, en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS a tenor de lo contemplado en el art. 53 del RRD.
- e) Una vez recibido el mencionado importe la FECANBM lo abonará al VIAJES VUELTAACASA SUREGRANCA.

# 6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES





#### FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO C/. León y Castillo, 26-28 3º 35003 PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) Las Palmas - G35221993



En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## 7. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, y previo pago de SETENTA EUROS (70,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. ( arts. 109 y 111 del RRD).

